

OFICIO CIRCULAR

**No. UNAOPSPF/309/AD/023/99,
MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA
DEL PROCEDIMIENTO QUE
DEBERÁ OBSERVARSE EN LA
CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS, EN LO
RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE
LOS PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS DE ENCONTRARSE
AL CORRIENTE EN EL
CUMPLIMIENTO DE SUS
OBLIGACIONES FISCALES.**

OFICIO CIRCULAR NO. UNAOPSPF/309/AD/023/99, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS, EN LO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1999.

CC. Oficiales mayores o sus equivalentes de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, de la Procuraduría General de la República, y de las Entidades Federativas Presentes.

Como es de su conocimiento, con fecha 31 de diciembre de 1998, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales y en cuyos términos se adicionó el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entre otros aspectos.

De acuerdo a la mencionada adición, la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso deberán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del propio Código y las leyes tributarias, incluyéndose en esta obligación, a las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Asimismo, en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el referido órgano de difusión el 17 de mayo del año en curso, se previó en la regla 2.1.14. la obligación para las propias dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, de exigir a los contribuyentes con quienes contraten que presenten un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, los hechos que en la propia regla se contemplan.

En razón de lo anterior, resulta indispensable que en los procedimientos de contratación existan criterios que permitan a los servidores públicos y a los proveedores y contratistas interesados, la uniformidad y certeza de los actos respectivos, procurando de esa manera la correcta aplicación de los recursos y la simplificación administrativa de que deben estar revestidos.

En esa virtud, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 12 fracciones V y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO QUE DEBERA OBSERVARSE EN LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS, EN LO RELATIVO A LA ACREDITACION DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

1. El presente Oficio-circular tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá observar la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas cuando realicen contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales, en lo relativo a la acreditación que deben hacer los proveedores y contratistas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en acatamiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, o la que la sustituya.

La acreditación de referencia sólo será exigible en las contrataciones que se realicen cuando su monto sea superior a \$100,000.00, sin incluir el IVA, ya sea que se trate de licitaciones públicas o de invitaciones restringidas, tanto en su modalidad de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa.

2. Para efectos del procedimiento establecido en el presente Oficio-circular, se entenderá por:
 - a. Ley: A la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
 - b. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c. Contraloría: A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - d. Unidad de Normatividad: A la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Contraloría, y
 - e. Regla 2.1.14.: A la Regla 2.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999.
3. En las bases de las licitaciones públicas y en las solicitudes de cotización de las invitaciones restringidas cuyo monto sea superior a \$100,000.00 sin incluir el IVA, deberá indicarse que previamente a la formalización de los contratos, los proveedores o contratistas a quienes se hayan adjudicado los mismos, deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad los hechos a que se refieren los incisos A y B de la regla 2.1.14.

Asimismo, deberá señalarse que para el caso de los proveedores o contratistas que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere el apartado A de la regla 2.1.14., así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, deberán presentar escrito en el que se asiente esta manifestación.

Conforme a lo anterior, no deberá solicitarse la presentación del citado escrito como un requisito para participar en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas correspondientes.

4. El escrito a que se refiere el punto 3 que antecede, deberá ser suscrito por el interesado o por persona legalmente autorizada para ello, indicándose como mínimo la manifestación señalada en dicho numeral; así como el nombre, razón o denominación social del proveedor o contratista, su domicilio fiscal, su clave del Registro Federal de Contribuyentes, número de la licitación o invitación restringida en la que participó y resultó adjudicada y monto total sin incluir el IVA de la adjudicación.

La presentación del escrito deberá efectuarse a partir de la comunicación del fallo o adjudicación al proveedor o contratista y previo a la firma del pedido o contrato por parte de éstos.

Una vez presentado el citado escrito, deberá procederse a la formalización del contrato en los plazos que conforme a la Ley se hayan establecido.

Si un mismo proveedor o contratista resulta con adjudicación de varios pedidos o contratos derivados de diferentes licitaciones públicas o invitaciones restringidas, deberá requerirse el escrito por cada pedido o contrato.

Si el proveedor o contratista a quien se haya adjudicado el pedido o contrato no entrega el escrito a que se refiere el punto 3, a más tardar en la fecha establecida para la formalización de éstos, se podrá proceder de conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de la Ley, debiéndose informar a la Unidad de Normatividad de la Contraloría, de dicho incumplimiento.

5. La unidad administrativa responsable de la contratación, deberá enviar a la Administración Central de Operación Recaudatoria de la Secretaría, las remesas de los escritos presentados, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al del mes en el que se reciban dichos escritos de los proveedores o contratistas. Tratándose de escritos presentados por residentes en el extranjero, sin domicilio fiscal en territorio nacional, dichas remesas se deberán enviar a la Administración Especial de Recaudación.
6. Para los efectos de constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, las unidades administrativas responsables de la contratación deberán conservar copia de los escritos entregados por los proveedores o contratistas y del comprobante que acredite la entrega de los mismos a la Secretaría.
7. En el caso de que la Secretaría emita opinión en el sentido de que el proveedor o contratista no se encuentra al corriente en sus obligaciones

fiscales, y en consecuencia, en el escrito a que alude el punto 3 de este Oficio-circular, proporcionó información falsa total o parcialmente, la unidad administrativa que haya formalizado el pedido o contrato deberá remitir la citada opinión a la Unidad de Normatividad de la Contraloría, para efectos de lo dispuesto en los artículos 41, 87 y 88 de la Ley, debiéndose entregar copia del escrito al proveedor o contratista respectivo.

Independientemente de lo indicado en el presente punto, los contratos celebrados deberán continuarse hasta su total cumplimiento, por lo que no será motivo para no efectuar el pago correspondiente, ni para rescindir administrativamente el pedido o contrato.

Posteriormente a la recepción de la opinión de la Secretaría, la unidad administrativa responsable de la contratación deberá abstenerse de formalizar cualquier nueva contratación con los proveedores o contratistas que resulten con adjudicación favorable, excepto que presente escrito de la Secretaría en el que se precise que ya se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y no se encuentre en alguno de los impedimentos indicados en el artículo 41 de la Ley.

8. El procedimiento establecido en el presente Oficio-circular no será aplicable a las modificaciones que se realicen a los pedidos o contratos formalizados.
9. En razón del contenido del escrito indicado en el punto 3 de este Oficio-circular, en las bases de licitación y en las solicitudes de cotización de las invitaciones restringidas, no deberá solicitarse como requisito para participar la presentación de las declaraciones de impuestos federales.
10. La Contraloría y los órganos internos de control vigilarán el debido cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Oficio-circular.
11. El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Titular de la Unidad, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica